

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA, Y LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES "PANTUEÑA" PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Madrid, 11 MAY 2017

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Izquierdo Torres, Consejero de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 30/2015, de 26 de junio, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3 a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la ley estatal 4/1999, de 13 de enero y el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Ilm. Sr. D. Carlos Sáez Gismero, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales "Pantueña", elegido por el Pleno de la Mancomunidad, el 30 de julio de 2015, en nombre y representación de la citada Mancomunidad, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 16 de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

1. El sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autonómica y local. Así lo establece la Ley 11/2013 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, fijando en el artículo 31 las funciones que corresponde desarrollar al nivel de Atención Social Primaria por parte de los propios Ayuntamientos o de éstos, agrupados en Mancomunidades. El artículo 46 de la citada Ley, para el ejercicio de dichas funciones, se remite a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La necesidad de propiciar un acercamiento eficaz de los servicios a los ciudadanos hace que la cooperación entre las Administraciones sea un principio indispensable, esencia del modelo de organización territorial del Estado Autonómico, que debe presidir el ejercicio de competencias compartidas, o que se ejercen en un mismo espacio físico.



3. Así el Plan para el Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de corporaciones locales, a través de la fórmula del Convenio administrativo, trata de articular la cooperación económica y técnica entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, para colaborar con las entidades locales en el cumplimiento de las obligaciones que han de llevar a cabo en relación con la prestación de Servicios Sociales.
4. La Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021 representa la voluntad de articular la actuación de instituciones y entidades con el fin de actuar de manera conjunta y eficiente frente a los problemas de pobreza y exclusión social. En este sentido, presta una atención especial a la colaboración entre municipios y Comunidad de Madrid, que integran el sistema público de servicios sociales en la región.
5. Este sistema público debe ofrecer respuestas armonizadas, que garanticen una atención pertinente y de calidad a todos los madrileños que la requieran. Los convenios de colaboración entre municipios y mancomunidades y la Comunidad de Madrid, en materia de Atención Social Primaria, constituyen un instrumento básico para lograr este objetivo.
6. La vigente Ley de servicios sociales de la Comunidad de Madrid determina como una de las funciones de la atención social primaria el diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos.
7. La necesidad de optimizar la gestión de los recursos disponibles por parte de todas las Administraciones Públicas implicadas en la atención social de la población de la Comunidad de Madrid, determina la conveniencia y utilidad de la cooperación interadministrativa, permitiendo que las Entidades Locales que lo estimen beneficioso para el interés público de sus ciudadanos, puedan incorporarse a las labores de tramitación de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia efectuadas por los vecinos de sus respectivos municipios.
8. Se consideran prioritarias las actuaciones de prevención, inserción y promoción social dirigidas a impedir, en la medida de lo posible, las situaciones de exclusión social, en sus diversas manifestaciones, así como a facilitar los procesos de inclusión. En este sentido, conviene reseñar que la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el derecho a la prestación económica de renta mínima de inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, estableciendo en su Título IV las competencias del Gobierno Regional y de los Ayuntamientos.
9. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia refleja, a lo largo de su articulado, la necesaria colaboración que han de tener las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración General del Estado para la puesta en marcha y el afianzamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277883218960986487888**



Cód. Verificación: 7257K7ZL196XS7CAPR6ZKXVGC | Verificación: <http://sistema.inm.es/sistema.inm.es/verifica.html>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eSP-Público-Operativa | Página 4 de 28

10. Ahora bien, la atención a las nuevas situaciones de dependencia y promoción de la autonomía, se ha convertido en un reto para las Administraciones, en el que los Entes Locales, como administración más cercana a los ciudadanos, adquieren una especial relevancia. Por ello, desde la Comunidad de Madrid, se quiere apoyar a los Ayuntamientos y a las Mancomunidades en la atención a estas situaciones, no solo con la información y asistencia a los interesados, sino también colaborando en todo aquello que contribuya a reforzar y mejorar la actuación de la Administración Autónoma a la hora de valorar a los dependientes de la forma más cercana, más eficaz y más eficiente.

11. El desarrollo de la Red Básica de Servicios Sociales representa una exigencia del Estado social y democrático de derecho y necesita de un pacto, entre las administraciones autonómica y local, que garantice la consolidación a través de la colaboración técnica y de la participación de ambas partes en su financiación.

En este sentido, ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas para la planificación del sistema público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes en los siguientes ámbitos:

- a) La gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de las prestaciones básicas y complementarias del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que se dirigen a toda la población de la Entidad Local.
- b) Hacer efectivos los derechos de la Renta Mínima de Inserción, de una forma especial en todo aquello que se refiere al seguimiento de los programas individuales y a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.
- c) Regular el régimen de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Administración Local para la valoración de las situaciones de dependencia, a través de la encomienda de gestión que se regula en este Convenio. Esta actuación se justifica por razones de eficacia y eficiencia que se derivan del acercamiento al entorno habitual de los solicitantes de reconocimiento de un determinado grado dependencia o de su revisión.



SEGUNDA: PRESTACIONES Y SERVICIOS

Por los Servicios Sociales de Atención Primaria se harán efectivas las prestaciones básicas de servicios sociales de carácter técnico, económico o material, establecidas por la Ley 11/2003, de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la atención primaria. Igualmente se llevará a cabo el ejercicio de las competencias que el artículo 39 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, atribuye a los Ayuntamientos, tanto en lo referente a la prestación económica como al derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

Con carácter general estas prestaciones y servicios se concretan a través de los siguientes programas:

1. PROGRAMA DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNOSTICO Y VALORACIÓN

Comprende el conjunto de prestaciones que se configuran como la puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales. Facilitan a las personas el acceso a los recursos, garantizan el acceso a otros sistemas de protección social y proporcionan apoyo en la realización de gestiones y tramitación de las diferentes prestaciones de servicios sociales y del sistema de protección social.

2. PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Dirigido, con carácter general, a todos los sectores de población no dependiente que se encuentren en una situación de necesidad o vulnerabilidad social o en razón de programas de prevención y promoción.

a) Servicio de Ayuda a Domicilio:

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas. Estos servicios podrán aplicarse con mayor o menor intensidad, atendiendo a la intervención más adecuada en cada caso.

b) Servicio de Teleasistencia:

La Teleasistencia es un recurso que ofrece atención y apoyo personal y social continuado a través de un dispositivo tecnológico, que permite detectar situaciones de crisis personal, social o médica y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas.

c) Ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de la habitabilidad de la vivienda:

Son prestaciones económicas individuales, de pago único, no periódicas, destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, con el fin de mantener durante el mayor tiempo posible a las personas mayores o en situación de dependencia en su medio habitual de convivencia, en condiciones adecuadas.

3. PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL



Para atender necesidades motivadas por circunstancias excepcionales, que requieren de ayudas económicas de carácter transitorio, que pueden ser de pago único o periódico, destinadas a facilitar la superación de esas situaciones en las que concurra una necesidad económica circunstancial.

Se trata de prestaciones puntuales económicas y/o en especie, de carácter temporal y urgente, y que pueden ser relativas a:

a) Ayudas familiares:

Se consideran como tales aquellas ayudas puntuales de apoyo a procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares. Se trata de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia y ayudas por acogimientos familiares.

b) Vivienda:

Este tipo de ayudas económicas se conceden puntualmente para alquileres, fianzas, desahucios y gastos corrientes derivados del mantenimiento y conservación de la vivienda.

c) Alimentos:

Son ayudas puntuales destinadas a alimentación, ayudas para comedores (excepto comedores escolares), vales de comida, pago directo a casas suministradoras, bolsas de alimentos, leches infantiles, entre otras, que de forma puntual o con escasa periodicidad gestione el centro de servicios sociales. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayudas que se puedan incluir entre otras finalidades destinadas a la manutención del grupo familiar.

d) Ayudas Comedor:

En este epígrafe se incluyen las ayudas puntuales concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, ya sea mediante pago directo a los beneficiarios o mediante pago a los centros educativos.

e) Ayudas Guardería:

Se incluyen las ayudas puntuales de guardería y/o escuelas infantiles.

f) Ayudas complementarias:

Son aquellas ayudas puntuales relacionadas con la atención al menor y a la familia, cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: libros, material escolar, transporte escolar o de otro tipo, formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos, ayudas económicas destinadas a tratamientos especializados, gastos farmacéuticos, prótesis, y otras.

g) Otras ayudas:



Comprende otras ayudas, también de carácter excepcional, no tipificadas en epígrafes anteriores.

4. PROGRAMA DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

Trata de cubrir las necesidades de aquellas personas que por razones de edad, discapacidad u otras, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia, y precisan de ayudas económicas que financien, con carácter transitorio, alternativas de alojamiento. Cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a centros públicos. Dichas alternativas podrán ser centros residenciales para mayores, personas discapacitadas, mujeres, pago de pensiones, entre otras.

5. PROGRAMA DE PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Se incluyen diversas actuaciones grupales mediante programas comunitarios, de carácter normalizado y preventivo dirigidos a distintos grupos de población.

6. PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MENOR

Comprende aquellas actuaciones de prevención, atención y reinserción para la protección social de menores, que se encuentren en situación de riesgo social, tal y como se expresa en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantía de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

TERCERA: CONCEPTOS Y PROGRAMAS QUE SE FINANCIAN

A través del presente Convenio se financian, de forma generalizada y desde criterios de homogeneización de la Red Básica de Atención Social Primaria, los gastos correspondientes al personal y mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de las Entidades Locales, así como los de prestaciones y servicios incluidos en los programas que a continuación se señalan:

a) Gastos de Gestión: Los gastos de gestión engloban los gastos de personal y de mantenimiento de centros para el desarrollo de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en la Entidad Local y que constituyen el objeto de este Convenio.

1. Gastos de Personal: Con carácter general, con cargo a este concepto, se financian los gastos de personal necesario para la gestión de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en cada Entidad Local y que ha de dedicarse exclusivamente a los que constituyen el objeto de la Atención Social Primaria.

Este personal estará vinculado jurídicamente a la Entidad Local, pudiendo tener con la misma una relación laboral o funcional, que deberá contar con las titulaciones requeridas por la especificidad del puesto de trabajo o, en su caso, de las exigidas en las Administraciones Públicas para puestos de carácter similar.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación: **1277883218960986487888**



Cód. Validación: Z257KTZL796XS7CAP46Z3XVGC | Verificación: www.madrid.org/csv
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eAPúblico Gestiona | Página 6 de 23

Las figuras profesionales que lo podrán integrar serán las siguientes: director, técnico de apoyo, coordinador de programas, administrador, trabajadores sociales, educadores sociales, mediadores interculturales y personal de apoyo administrativo.

Para el desempeño del puesto de Director de Centro de Servicios Sociales se exigirá titulación de grado universitario, preferentemente en el campo de las Ciencias Sociales, o de Diplomado en Trabajo Social, debiendo contar en cualquier caso con experiencia acreditada en el área de servicios sociales.

Además y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, al acceder al Sistema Público de Servicios Sociales a cada persona se le asignará un profesional de referencia, que será un trabajador social en el nivel de Atención Social Primaria.

La Entidad Local designará un profesional encargado de la interlocución con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales en materia de ejecución y seguimiento del presente Convenio.

Los gastos de personal que serán financiados con cargo a este Convenio durante el año 2017, serán como máximo los señalados en el Anexo I, y la financiación quedará sujeta a la ocupación efectiva del puesto de trabajo. No serán objeto de financiación con cargo a este Convenio las vacantes temporales o definitivas que se produzcan.

2. Gastos de mantenimiento: Con cargo al concepto de gestión se financiarán también los gastos generales de mantenimiento de cada centro municipal de Atención Social Primaria necesarios para su funcionamiento, en la cuantía establecida en el Anexo I.

- b) **Programas:** En el marco de las prestaciones y programas definidos en la cláusula segunda, se financiarán los programas que se establecen en el Anexo II de este Convenio.
- c) **Proyectos coyunturales:** Solamente en aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del presente Convenio, se haya acordado la ejecución de un proyecto coyuntural, será financiado de acuerdo con lo que se establezca en el Anexo IV.

CUARTA: OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS PARTES

Ambas partes establecen que los Servicios Sociales de Atención Primaria financiados mediante este Convenio, se prestarán de manera descentralizada a través de la Entidad Local, con el contenido y alcance que en el presente Convenio se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.



QUINTA: ACTUACIONES CON LOS PERCEPTORES DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

Ambas partes se comprometen a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, tanto en lo referente a la gestión de la prestación económica de renta mínima de inserción, como en lo relativo a la prestación del derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, el seguimiento de los programas individuales de inserción, y el desarrollo de los mecanismos de cooperación necesario para la ejecución de las medidas de inserción reguladas en el Título III de la citada Ley. Todo ello de conformidad con el reparto competencial establecido en los artículos 38 y 39.

En especial, se apoyarán aquellas actuaciones dirigidas a intensificar las labores de la tramitación administrativa de la prestación económica de la renta mínima de inserción en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento, acompañamiento social necesario para evitar procesos de exclusión y favorecer la inserción social y, en su caso, laboral, de los beneficiarios de los derechos reconocidos en la Ley, con especial atención a la atención prioritaria que el artículo 37 establece respecto a los perceptores de renta mínima de inserción. Se apoyará igualmente el desarrollo de las funciones de los órganos de seguimiento y coordinación regulados en el Capítulo II del Título IV de la Ley.

La Entidad Local se compromete a revisar los expedientes de los perceptores de RMI, y en atención a la situación social, familiar y económica en que se encuentren en el momento actual, se propondrán las actuaciones necesarias para conseguir los objetivos antes mencionados, y en el caso de que no se cumplan las condiciones para tener derecho a la prestación, se informará al órgano competente de la Comunidad Autónoma para que lleve a cabo las actuaciones necesarias en orden a regularizar esa situación.

Esta revisión se iniciará por los expedientes más antiguos y se podrán incluir aquellos otros que la Entidad Local considere necesario en base al conocimiento que tenga de la situación existente.

SEXTA: VALORACIÓN DEL GRADO DE DEPENDENCIA

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención a la dependencia.

El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio español, según previene el artículo 28 de la Ley 39/2006, precepto éste que, por su parte y de manera taxativa, impone que la valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la Ley hayan de ser realizadas, necesariamente, de forma directa por las Administraciones Públicas, no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.



De acuerdo con los preceptos de la citada Ley, se establece la colaboración entre la Administración Autonómica y la Entidad Local, que se articulará mediante la encomienda de gestión que de común acuerdo se establece entre la Comunidad de Madrid y la Entidad Local a través de este Convenio, para que dentro del ámbito territorial de cada una, se lleve a cabo la valoración del grado de dependencia y la tramitación de las solicitudes correspondientes al órgano competente en materia de dependencia de la Comunidad de Madrid, que se encargará del control y seguimiento en esta materia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la encomienda de gestión se formaliza mediante el presente Convenio y tendrá la misma duración que éste, salvo que dejen de concurrir las circunstancias que motivaron la encomienda, caso en que se podrá declarar finalizada anticipadamente, a través de la modificación de este Convenio.

Esta colaboración contará con los medios y se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en el Anexo III de este Convenio.

Entre el personal que se financia con cargo a este Convenio y que figura reflejado en el Anexo I, se encuentra incluido el que ha de dedicarse a la valoración del grado de dependencia, que será como mínimo el que figura en el Anexo III, y cuya valoración económica, a efectos puramente informativos y de la encomienda de gestión, se reproduce en este mismo Anexo.

SÉPTIMA: PROYECTOS COYUNTURALES

En el ámbito de este Convenio por las partes podrán acordarse, con carácter experimental y excepcionalmente, proyectos que estén vinculados a la ejecución de actuaciones de carácter coyuntural, que se ajustarán a los procedimientos administrativos vigentes en la Comunidad de Madrid. Los objetivos, características y financiación de estos proyectos se determinarán en el Anexo IV de este Convenio que en todo caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tendrán carácter consolidable en ejercicios futuros.
- b) Con carácter general, no podrán complementar la financiación de los programas pactados.
- c) La financiación podrá tener porcentajes de participación diferente al del ámbito general del Convenio.

En el caso de acordarse por las partes un proyecto coyuntural, será necesario aprobar dicho proyecto por una Resolución del Consejero competente en materia de servicios sociales y redactar el correspondiente Anexo IV, incorporándolo a través de una Adenda que modifique el presente Convenio que en el momento de su suscripción no lo contiene.



OCTAVA: FINANCIACIÓN

El presupuesto total para la financiación de este Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de los gastos de gestión, programas y proyectos, tal y como queda reflejado en los Anexos de este Convenio.

El desglose de los conceptos financiados y la participación correspondiente a cada una de las Administraciones firmantes figuran detallados en los citados Anexos. La aportación de los usuarios a la financiación de los servicios, resultante de la aplicación de la normativa vigente, en su caso, será descontada del presupuesto total de las Administraciones firmantes.

NOVENA: FORMA DE PAGO

La aportación económica de la Comunidad de Madrid prevista en la cláusula anterior, correspondiente a la financiación de los gastos de gestión, programas y, en su caso, proyectos coyunturales, será abonada a la Entidad Local mediante dos anticipos de pago, cada uno por el 50% del importe total. Estos anticipos serán abonados en el mes de formalización del Convenio y en el mes de julio, sin perjuicio de la justificación y liquidación posterior.

El gasto se imputará al Programa 232E, partida 46390, del Presupuesto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

La Comunidad de Madrid realizará la oportuna regularización de su aportación, descontando a lo largo del ejercicio siguiente las cantidades percibidas y no justificadas por la Entidad Local, o exigiendo en el caso de que la regularización no abarcase el total de la deuda, el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas en el supuesto de que no se formalizase nuevo convenio.

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

La justificación de gastos, que se presentará por la entidad local antes del 31 de enero del año siguiente, deberá comprender los siguientes documentos:

- a) Certificación del Interventor o, en su caso, Secretario-Interventor de la Entidad Local, en la que consten las cantidades efectivamente gastadas y pagadas, en relación con los anexos y conceptos que se financian en el presente Convenio. En esta certificación constará así mismo que la totalidad de los gastos y pagos incluidos en la justificación de las actuaciones o servicios de este Convenio no han sido incluidos en otros convenios ni objeto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, ni presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
- b) Certificado, remitido por el órgano competente de la Entidad Local, donde se recoja el gasto desglosado por cada uno de los conceptos financiados, así como la información relativa a la ejecución de los programas, de acuerdo al modelo que establezca la Comunidad de Madrid.



En lo relativo a gastos de personal, deberá incluirse una relación nominal del personal que haya sido financiado con cargo al Convenio, con indicación expresa de su categoría profesional, puesto de trabajo ocupado, vinculación laboral con la Entidad Local, tiempo trabajado en el año, especificando en su caso las fechas de alta y baja, y retribuciones salariales. Dicho listado se corresponderá con los profesionales que dependan directamente de la Entidad Local y que figuren en la Ficha Básica del Centro que ésta haya facilitado a la Consejería, según establece este Convenio.

En cualquier caso, la Entidad Local se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes y, en particular, en lo que se refiere a lo dispuesto en el apartado cuarto, del artículo decimosegundo, de la Ley 2/1995, de 8 de mayo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS

La Entidad Local o la Comunidad de Madrid podrán proponer cualquier modificación que sea necesaria para el correcto y adecuado desarrollo y ejecución de los programas incluidos en el Anexo II, siempre que no se supere la cantidad total financiada a que asciende el mismo. En estos casos será necesario el informe previo de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

La propuesta de modificación entre los programas incluidos en el Anexo II deberá estar motivada y presentarse cuando concurren las circunstancias que obliguen a la modificación y siempre con anterioridad al 30 de septiembre.

En estos casos procederá tramitar una modificación del Convenio que contendrá el nuevo contenido del Anexo II.

No será necesaria modificación alguna del Convenio cuando concurren las circunstancias previstas para que opere la compensación.

DECIMOSEGUNDA: COMPENSACIÓN

No será necesaria la modificación de las cuantías de los programas incluidos en el Anexo II, y procederá directamente la compensación, siempre con el límite de la cantidad total del citado Anexo, cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que exista exceso de gasto en alguno de los programas que figuran en el Anexo II.
- b) Que en el programa o programas a compensar haya habido, al menos, una ejecución del gasto superior al 50 % de la cantidad prevista.

La compensación se resolverá cuando se presente la justificación del Convenio, al llevar a cabo la liquidación del mismo.



DECIMOTERCERA: COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá realizar en todo momento las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, la Consejería competente en materia de Servicios Sociales prestará el apoyo técnico necesario que permita:

- a) El diseño, puesta en marcha y el desarrollo y seguimiento de los programas, proyectos, actuaciones y servicios desarrollados en los centros de servicios sociales municipales.
- b) El ejercicio de las competencias que la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, atribuye a los Ayuntamientos.
- c) La coordinación, en su caso, de los Servicios Sociales de Atención Primaria con los Servicios Sociales Especializados del área correspondiente.
- d) El apoyo a las actividades de formación en prácticas de aquellos profesionales o estudiantes que pudieran beneficiarse de las mismas con el adecuado control de esa actividad por parte del director del centro de servicios sociales, a propuesta de los propios centros o del órgano competente en materia de dependencia de la Comunidad de Madrid.
- e) La colaboración para llevar a cabo en el ámbito de actuación local los proyectos de investigación que a nivel regional o de la zona se programen desde la Comunidad de Madrid, así como apoyo a las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que acredite, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.
- f) La colaboración y apoyo, en la medida de las posibilidades de que se disponga, a la actuación del Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid, para la atención a personas o grupos que se encuentren en situaciones de desamparo o de crisis, y que actuarán con arreglo a los protocolos de intervención previamente establecidos por el órgano competente de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

DECIMOCUARTA: SEGUIMIENTO

Con independencia de lo establecido en la cláusula anterior, la Entidad Local firmante deberá cumplir los siguientes compromisos:

- a) Presentar la siguiente documentación básica, con la frecuencia que se establezca, para el mantenimiento de un adecuado sistema de seguimiento de la ejecución de los conceptos, programas, proyectos y servicios objeto del presente Convenio:
 1. La Programación anual de la actividad del centro se presentará en el plazo que establezca la Comunidad de Madrid.



2. La Memoria anual de actividades, como justificación técnica del cumplimiento del Convenio. Ésta deberá remitirse antes del 31 de enero del año siguiente al fin de este Convenio.
 3. La actualización de la Ficha Básica del Centro de Servicios Sociales, conforme al formato que se facilite por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en la que deberá constar, entre otros datos, la relación del personal adscrito al Centro de Servicios Sociales.
- b) Asistir a las reuniones de seguimiento que se convoquen desde la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

DECIMOQUINTA: SISTEMAS DE CONSULTA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE ADMINISTRACIONES

La Entidad Local se compromete a facilitar los datos referentes a la gestión de los servicios y prestaciones ofrecidos a los usuarios de servicios sociales mediante la utilización del Sistema de Información de Servicios Sociales (SIUSS), en su actual versión web facilitada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y a facilitar cuantos datos sean requeridos a través de esta aplicación y tengan relación con el presente Convenio.

La Corporación local es el gestor de la información, estando obligada a alimentar la información del SIUSS, referente a los servicios y prestaciones ofrecidos a los usuarios. Aquellas Entidades Locales que utilicen un sistema de información diferente, deberán transferir al SIUSS la información agregada mensualmente, antes del día 5 del mes siguiente.

La aportación de la Comunidad de Madrid a la financiación de este Convenio quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula referentes a los datos de los usuarios o servicios en el marco del presente Convenio y al uso de las herramientas informáticas necesarias para la correcta ejecución del Convenio. Entre estas herramientas se incluye el SIUSS y cualesquiera otras que pueda determinar la Comunidad de Madrid y que pondrá a disposición de la Entidad Local.

La Comunidad de Madrid llevará a cabo la explotación estadística de los datos facilitados a través de SIUSS y de los que directamente le hayan facilitado el resto de Entidades que no utilicen este sistema. La información y resultados obtenidos serán facilitados a las Entidades Locales y servirá para establecer condiciones de homogeneización y coordinación entre todo el sistema público de servicios sociales.

DECIMOSEXTA: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

La Entidad Local firmante y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán desarrollar campañas de difusión de las distintas actuaciones contempladas en este Convenio para informar a los ciudadanos de los recursos que ambas



Administraciones ponen a su disposición y eligiendo para ello los medios que se consideren más idóneos.

En la publicidad que, a través de cualquier medio, la Entidad Local haga sobre actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que aquellas se realizan en virtud del Convenio con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y la Atención a la Dependencia, y deberá figurar el logotipo de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

En los equipamientos relacionados con la ejecución del presente Convenio, deberá figurar la identificación corporativa de las Administraciones que colaboran en su financiación, al menos siempre deberá figurar la identificación de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio, también deberá identificarse tal y como se determine por las administraciones abajo firmantes.

En ambos casos, la identificación corporativa se determinará por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Entidad Local a través de los órganos de coordinación previstos en el presente Convenio.

La Entidad Local deberá justificar el cumplimiento de esta obligación, aportando la documentación que acredite y permita comprobar la visibilidad de la Comunidad de Madrid en las campañas de difusión llevadas a cabo y financiadas con este Convenio o simplemente derivadas de la aplicación de este Convenio.

DECIMOSÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio compuesta por tres representantes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y tres representantes de la Entidad Local que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo durante el correspondiente ejercicio.

Los representantes de la Consejería serán el Director General competente en materia de Servicios Sociales y otros dos miembros de la Consejería nombrados por el Director General. Estos seis miembros que tendrán voz y voto, podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren oportuno en cada caso, que tendrán voz, pero carecerán de voto.

Por parte de la Entidad Local los representantes serán el Alcalde (o el Presidente de la Mancomunidad) y otras dos personas designadas por este, preferentemente concejales o funcionarios municipales, y Alcaldes en el caso de las Mancomunidades.

Presidirá la Comisión el Director General, y actuará de Secretario un funcionario designado por el Director General que tendrá voz, pero carecerá de voto.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos dos veces al año. Una de ellas que permita revisar las actuaciones realizadas y programar las correspondientes a la siguiente anualidad, y la otra a mitad del ejercicio para poder analizar la marcha de las actuaciones.



Sin perjuicio de las funciones que con carácter general sobre el desarrollo y ejecución del Convenio le corresponden, la Comisión de Seguimiento deberá emitir informe en los siguientes casos:

- a) La modificación del Anexo II, en los términos previstos en este Convenio.
- b) Para cualquier otra modificación del Convenio durante su vigencia.

En estos casos el voto podrá ser emitido por medios telemáticos, y especialmente por correo electrónico, siempre que en la correspondiente convocatoria se haga constar esta posibilidad.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias y empates serán resueltas por el Presidente. La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

La Comunidad Autónoma podrá convocar conjuntamente a las Comisiones de Seguimiento de varias corporaciones locales a la vez, sin que por ello se altere la naturaleza de las mismas ni la validez de los acuerdos que se adopten. Los representantes de las Corporaciones Locales serán los designados en cada uno de los Convenios afectados, mientras que por parte de la Administración los representantes podrán ser los mismos para todos los Convenios.

DECIMOCTAVA: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Ambas partes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se comprometen a fomentar la participación de los ciudadanos y las instituciones en la gestión del sistema de servicios sociales, a través de los órganos de participación que la propia Ley determina, con el objeto de que las prestaciones del sistema respondan a las necesidades de las personas.

DECIMONOVENA: PROTECCIÓN DEL MENOR

La entidad local deberá solicitar al personal, incluido el voluntario, que, en ejecución del presente convenio, vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El personal citado en el párrafo primero estará obligado a comunicar inmediatamente a la entidad local que ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cuando esta sentencia se dicte con posterioridad a la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En estos casos la entidad local se compromete a comunicar dicha circunstancia a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.



Una vez que se aporte la citada certificación negativa, su contenido se presumirá vigente hasta que la entidad local tenga conocimiento de que cualquier miembro que, en ejecución de este convenio realice actividades que impliquen contacto habitual con menores, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que ha recaído sentencia condenatoria firme por tales delitos. En ambos casos, la entidad local, por sí o a través del interesado, deberá recabar un nuevo certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales con el fin de actualizar el hasta ahora vigente.

La entidad local adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades del convenio tenga contacto habitual con menores de edad, sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que existe dicha sentencia firme.

VIGÉSIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se establece desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2017. El período a imputar, a efectos de justificación del gasto, será el comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

No obstante, antes de la finalización de la vigencia de este Convenio, las partes podrán acordar la prórroga, de forma expresa y por escrito, por el mismo período de tiempo o inferior al plazo inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, h) de la citada Ley 40/2015, de 1 de Octubre.

La duración total del convenio incluyendo el período inicial y, en su caso, la prórroga no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2018.

VIGESIMOPRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de vigencia, salvo prórroga en los términos previstos en la cláusula anterior.
- b) Sustitución por un nuevo convenio.
- c) Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio, en especial las obligaciones establecidas en relación con la utilización de los sistemas de información y de facilitar los datos en la forma y plazos establecidos.
- d) Cuando concurra cualquiera de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de lo previsto en el artículo 49-e) de la citada Ley 40/2015, en el supuesto de que concurra alguna de las causas de la resolución del convenio por el incumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, se procederá a la comunicación previa a la otra parte, abriéndose un plazo de veinte días hábiles para que esta alegue lo que estime oportuno. Si transcurrido este plazo, el requirente no obtiene satisfacción, el Convenio perderá su



vigencia, con la exigencia, en su caso, del reintegro de la aportación de la Comunidad de Madrid que no hubiera sido pagada y gastada.

VIGESIMOSEGUNDA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que se originen por la aplicación de este Convenio, se dirimirán ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Madrid.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, quedando uno de ellos depositado en la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en lugar y fecha arriba indicados.

**EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA**

P.D.F.Orden 805/2017 de 4 de mayo
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
E INTEGRACIÓN SOCIAL

**EL PRESIDENTE DE LA
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS
SOCIALES "PANTUEÑA"**

CARLOS SÁEZ GISMERO

Fdo.:Pablo Gómez Tavira



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277883218960986487888**



Cod. Validación: Z2S7X1ZL796XS7CAPHEZKXVGC | Verificación: <http://sistema.madrid.org/csv>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 26

ANEXO I.- GASTOS GENERALES (PERSONAL Y MANTENIMIENTO)

OBJETO: Financiar los costos de Servicios Sociales para el año 2017

FINANCIACION GESTIÓN (PERSONAL Y MANTENIMIENTO):	PRESUPUESTO TOTAL	129.903,82
	100% Aportación Comunidad de Madrid	129.903,82

- 1. INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN**
Indicadores
- 1.1. Ratio Atención/Nº Habitantes:
- * Nº Habitantes por Centro de Servicios Sociales 11.832
 - * Nº Habitantes por Unidades de Trabajo Social 5.916
- 1.2. Número de Usuarios atendidos por recurso aplicado:
- * Total usuarios atendidos 2.170
 - * Información sobre Renta Mínima de Inserción (RMI) 65
 - * Información sobre Servicio Ayuda a Domicilio (SAD) 17
 - * Información sobre Teleasistencia Domiciliaria (TAD) 15
- 2. ACOMPAÑAMIENTO E INTERVENCIÓN SOCIAL**
Indicadores
- 2.1. Número de Usuarios atendidos por recurso aplicado:
- * Total usuarios atendidos 588
 - * Tramitación y gestión Renta Mínima de Inserción (RMI) 274
 - * Tramitación y gestión Servicio Ayuda a Domicilio (SAD) 220
 - * Tramitación y gestión Teleasistencia Domiciliaria (TAD) 194
- 3. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**
- * Indicadores
 - * Nº de usuarios atendidos por recurso aplicado 71

PERSONAL		
Puesto o Categoría:	Número	Importe
* Director -		1
* Administrador		
* Asistencia técnica		
* Coordinador		
* Trabajadores Sociales		3
* Mediador intercultural		
* Educador		
* Administrativo		
* Auxiliar Administrativo		2
* Otros (ESPECIFICAR)		
TOTAL	6	129.903,82

MANTENIMIENTO	0
----------------------	----------

El presente documento forma parte inseparable del Convenio del que es Anexo

EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES "PANTUEÑA"

CARLOS IZQUIERDO TORRES

CARLOS SÁEZ GISMERO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277883218960980487888**



Cód. Verificación: Z257K7ZL796XS7CAP8BZ3XVYQJ | Verificación: <http://espana.mmi.sen.es/verificacion.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eSP-Úblico-Gestiona | Página 18 de 25

ANEXO II.- PROGRAMAS

OBJETO: Financiar los costos de Servicios Sociales para el año 2017

FINANCIACION (PROGRAMAS):	PRESUPUESTO TOTAL	69.409,32
	50% Aportación Comunidad de Madrid	34.704,66
	50% Aportación Ayuntamiento	34.704,66

1. PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA			
1.1 AYUDA A DOMICILIO		TOTAL AYUDA A DOMICILIO	12.640,32
Indicadores		Aportación Comunidad de Madrid	6.320,16
1.1.1 Total usuarios	12	Aportación Mancomunidad	6.320,16
1.1.2 Total domicilios	12		
1.1.3 Total horas	796		
* Total horas atención personal	796		
* Total horas atención doméstica			
1.1.4 Precio medio hora	15,94 €		
1.2 AYUDA MEJORA HABITABILIDAD VIVIENDA		TOTAL HABITABILIDAD	5.000,00
1.2.1 Coste Medio	715	Aportación Comunidad de Madrid	2.500,00
1.2.2 Nº de Ayudas	7	Aportación Mancomunidad	2.500,00
2. PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL		TOTAL EMERGENCIA SOCIAL	13.000,00
Indicadores		Aportación Comunidad de Madrid	6.500,00
2.1 Nº de Ayudas	32	Aportación Mancomunidad	6.500,00
2.2 Coste Medio Ayudas	406		
3. PROGRAMA DE PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL		TOTAL PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	26.457,00
Indicadores		Aportación Comunidad de Madrid	13.228,50
3.1 Nº de Proyectos	4	Aportación Mancomunidad	13.228,50
3.2 Nº de Usuarios	750		
4. PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MENOR		TOTAL ATENCIÓN AL MENOR	12.312,00
Indicadores		Aportación Comunidad de Madrid	6.156,00
4.1 Nº de Proyectos	2	Aportación Mancomunidad	6.156,00
4.2 Nº de Usuarios	300		

*Presupuesto total de las Administraciones firmantes una vez descontada la aportación del usuario

El presente documento forma parte inseparable del Convenio del que es Anexo

**EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA**

**EL PRESIDENTE DE LA
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS
SOCIALES "PANTUEÑA"**

CARLOS IZQUIERDO TORRES

CARLOS SÁEZ GISMERO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277883218960986487888



Cód. Validación: 7257472L796AS7C2P46Z4V3M3C0 | Verificación: www.madrid.org/csv
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 26

ANEXO III.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DEPENDENCIA

OBJETO: Encomienda de gestión para la valoración del grado de dependencia

RECURSOS E INDICADORES:	
Personal:	1
Importe del Personal:	5.884,00

1.- VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

1.1.- INICIAL

*Indicadores

*Nº de usuarios atendidos por recurso aplicado 85

1.2.- REVISIÓN AGRAVAMIENTO

*Indicadores

*Nº de usuarios atendidos por recurso aplicado 15

2. TRAMITACION SOLICITUD REVISION DE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCION (PIA)

*Indicadores

*Nº de usuarios atendidos por recurso aplicado 14

El presente documento forma parte inseparable del Convenio del que es Anexo



GASTOS DE GESTIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Los gastos de gestión para la valoración de la situación de dependencia ya están incluidos en el Anexo I del Convenio. No obstante en el apartado anterior de este Anexo III se señalan los recursos vinculados a esta encomienda de gestión, lo que en ningún caso supone incremento de recursos humanos ni financieros.

ACTIVIDAD A REALIZAR, CRITERIOS DE CALIDAD Y OBJETIVOS QUE CUMPLIR.

ACTIVIDAD:

- Grabación y escaneado de solicitud inicial y documentos que se adjunten a la misma.
- Comprobación de datos de la solicitud y documentación recibida.
- Valoración.
- Envío del expediente para el reconocimiento de la situación de dependencia y determinación del programa individual de atención.

CRITERIOS DE CALIDAD Y OBJETIVOS QUE CUMPLIR:

Mejorar la gestión en el ámbito de la dependencia, destacando como actuaciones más relevantes la agilización de los trámites en la gestión de las solicitudes, acortando los plazos de valoración de la situación de dependencia y de resolución de los Programas Individuales de Atención (PIAS), con objeto de mejorar la capacidad de respuesta a las personas dependientes.

PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE DEPENDENCIA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 b) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, corresponde a las Comunidades Autónomas, entre otras funciones, gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención a la dependencia.

El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio español, según previene el artículo 28 de la Ley 39/2006, precepto éste que, por su parte y de manera taxativa, impone que la valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la Ley hayan de ser realizadas, necesariamente, de forma directa por las Administraciones Públicas, no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.



Esta circunstancia implica la necesidad de optimizar la gestión de los recursos disponibles por parte de todas las Administraciones Públicas implicadas en la atención social de la población de la Comunidad de Madrid, a la vez que permite concluir en la conveniencia y utilidad de la colaboración con la administración local, que se va a llevar a cabo en el ámbito de éste Convenio.

Los Ayuntamientos ya vienen obligados a través de sus servicios de Atención Social Primaria, a atender a los vecinos de su ámbito territorial que pudieran estar afectados por algún grado de dependencia. Dicha atención comprende dos aspectos básicos:

- Informar a los interesados sobre los requisitos para el acceso a los servicios y prestaciones que integran el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid.
- Facilitar a los interesados, cuando proceda, la formulación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia conforme a lo previsto en el artículo 12 de Decreto 54/2015 de 21 de Mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. Estas solicitudes se efectuarán en el modelo aprobado por el órgano competente en materia de dependencia de la Comunidad de Madrid.

La colaboración que se regula en este Convenio, y que amplía esa actuación anterior, comprende por un lado la tramitación de la solicitud del interesado y, de una forma especial, la valoración del grado de dependencia por personal con perfil socio sanitario habilitado por la Dirección General competente en materia de dependencia.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

Actuaciones de los Ayuntamientos para la gestión de los expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, en su fase inicial y revisión por agravamiento.

El Ayuntamiento comprobará que el solicitante cumple los presupuestos básicos para la tramitación de su solicitud, establecidos tanto en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, como en el artículo 2 del Decreto 54/2015.

En este caso se realizará la grabación y escaneado de la solicitud inicial y documentos que se adjunten a la misma.

Estos expedientes serán recepcionados de entrada en la Comunidad de Madrid y se comprobará que se haya realizado esta primera actuación.

Si la solicitud hubiese sido formulada por persona que no cumple los requisitos para la tramitación de su solicitud, será remitida al órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de dependencia, para que adopte la resolución que proceda en orden a la inadmisión.



Si procede admitir la solicitud, se comprobará que se adjunta la documentación requerida en el artículo 13 del Decreto 54/2015. Si la solicitud no viniera acompañada de tal documentación o de los anexos necesarios para la tramitación, se requerirá al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos y/o los anexos necesarios. Transcurrido dicho plazo sin la correspondiente subsanación se remitirá el expediente, al órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de dependencia, al objeto de que adopte la resolución que proceda en orden a tener al interesado por desistido de su petición.

Actuaciones a seguir por el Ayuntamiento en el caso de tener que realizar requerimiento de subsanación.

Motivos:

- Solicitud no oficial o incompleta (faltan datos o firma).
- Faltan documentos (art. 13 Decreto 54/2015)

Plazo para subsanar: 15 días hábiles.

Notificación del requerimiento: Se practicará en la forma señalada por el interesado en su solicitud. Si es por correo certificado, se incorporará el acuse de recibo.

Publicación en el BOE: si la notificación personal se devuelve porque el destinatario es desconocido o está ausente (en este último caso el intento de notificación personal se ha de realizar dos veces y en la forma prevista en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Falta de subsanación en plazo: se remite el expediente -con todos los trámites grabados- a la Comunidad de Madrid para resolución de desistimiento.

Aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A partir de su entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 debe tenerse en cuenta la obligación de las Administraciones Públicas (AAPP), expresamente prevista en el artículo 12.2, de asistir a los interesados que así lo soliciten, en el uso de los medios electrónicos, en especial en lo referente a la identificación y firma electrónica o presentación de solicitudes.

Así mismo debe tenerse en cuenta que los interesados no están obligados a aportar documentos elaborados por cualquier administración, presumiendo que autorizan su consulta y obtención de datos si no consta su oposición expresa (Art. 28.2).

VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA:

Determinada la procedencia de llevar a cabo la valoración del solicitante a efectos de la calificación de su grado de dependencia y efectuada la grabación y el escaneado de los



documentos, y en su caso la subsanación, la Entidad Local configurará las agendas del personal con perfil socio sanitario encargado de realizar la valoración conforme al protocolo indicado por la Dirección General competente en materia de Dependencia, que será, asimismo, la competente para la habilitación de dicho personal.

La Entidad Local comunicará al interesado el día, franja horaria (mañana/tarde) y lugar en que va a ser realizada la valoración de la situación de dependencia.

La valoración se llevará a cabo en el entorno habitual del interesado, ya sea domicilio habitual, centro, residencia o cualquier otro lugar donde resida, por profesionales del ente local, sin que pueda ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.

El personal valorador realizará las siguientes funciones:

- a) Aplicación del instrumento Baremo de Valoración de Dependencia (BVD), conforme a la normativa vigente y previo análisis y revisión de los informes de salud, considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis o prótesis prescritas.
- b) Valoración del entorno habitual del interesado, conforme a las especificaciones que establezca a tal efecto el órgano competente en materia de dependencia de la Comunidad de Madrid.

La aplicación de la Escala de Valoración Específica (EVE) para menores de tres años, no queda incluida en el ámbito de este Convenio y será realizada en exclusividad por el personal adscrito al órgano competente en materia de dependencia de la Comunidad de Madrid para lo cual se remitirá el expediente a la Comunidad de Madrid, grabado y escaneado, con la solicitud y la documentación.

La valoración se diligenciará y documentará en el modelo establecido a tal efecto por el órgano competente en materia de dependencia, incorporando los datos de la misma a la correspondiente aplicación informática o fichero establecido por la Dirección General competente en materia de Dependencia.

El proceso de valoración conllevará la realización del trámite de consulta al interesado sobre la modalidad de Intervención más adecuada.

El reconocimiento de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales (PECEF) requerirá la propuesta de los servicios sociales de Atención Social Primaria, cumplimentado según modelo oficial, justificando lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 54/2015.

En aquellos supuestos en que el interesado hubiera efectuado su solicitud por otro cauce que no fuese el de su centro municipal de servicios sociales, y no hubiese sido informado sobre los servicios y prestaciones que integran el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid, ni se hubiera consignado, en el modelo normalizado de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, su preferencia por alguno de dichos servicios y/o prestaciones para la elaboración de su



Programa Individual de Atención, el personal valorador suplirá esta carencia, efectuando la preceptiva consulta al interesado.

Para su constancia, el resultado de dicha consulta se documentará y diligenciará por el profesional que la realice, en el modelo establecido a tal efecto por el Órgano competente en materia de Dependencia.

La citación para la valoración debe intentarse varias veces a criterio del profesional.

Si no fuera posible realizar la citación y/o valoración, por alguno de estos motivos como que el interesado está ausente o ilocalizable, se ha trasladado a otra Comunidad Autónoma, rechaza la valoración o se encuentra hospitalizado, se devolverá el expediente -con todos los trámites grabados y escaneados- a la Comunidad de Madrid, para que se tramite el aviso de caducidad o suspensión del procedimiento, según los casos.

Concluida la valoración se incorporará el trámite de consulta del interesado escaneado y grabado en el expediente y solo después de haberlo hecho, se grabará la valoración en el sistema de Atención a la Dependencia.

Se remitirá el expediente completo instruido y grabado en el sistema de Atención a la Dependencia a la Comunidad de Madrid, incluyendo trámite de consulta y el informe social del art. 15.1 del Decreto 54/2015 en el plazo máximo de 40 días hábiles desde la entrada de la solicitud, salvo interrupción por causa imputable al interesado.

La solicitud de revisión de Programa Individual de Atención (PIA) deberá realizarse en modelo oficial a través de los Servicios Sociales municipales, siendo necesario justificar por el trabajador social la necesidad de esa revisión y proponer el nuevo PIA.

TRAMITACIÓN DE URGENCIA:

Asimismo, el centro de servicios sociales municipales podrá solicitar, motivadamente, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015 según el modelo establecido y deberá remitirse a la Comunidad de Madrid, para que se valore previamente por la Comisión Técnica de Valoración.

El procedimiento descrito para la valoración de la situación de dependencia será igualmente de aplicación a las revisiones sobre el grado de dependencia, se inicien de oficio o a instancia del interesado o su representante.

En aquellos casos en los que, desde la Atención Social Primaria, se estimase que la modalidad de intervención elegida por el interesado resulta inadecuada para su situación de dependencia, se librá, al amparo de lo previsto en el procedimiento administrativo común, un informe en el que motivadamente se expondrán las razones por las que se estima que tal modalidad de intervención resulta inadecuada, proponiéndose aquella o aquellas que se estimen más convenientes para la situación del dependiente.



La Dirección General competente en materia de Dependencia podrá dictar instrucciones para la gestión de lo dispuesto en este anexo.

EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA

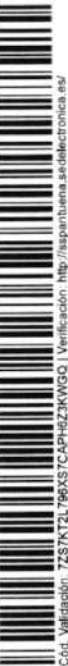
EL PRESIDENTE DE LA
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS
SOCIALES "PANTUEÑA"

CARLOS IZQUIERDO TORRES

CARLOS SÁEZ GISMERO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277883218960986487888**



Cód. Validación: 7ZS7KTZL7P6XK57C6P6H6ZK7YGO. | Verificación: www.madrid.org/csv
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 26